



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 11 de diciembre de 2018

Número 285

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa «Acciona-Sav-Dam UTE» II E.D.A.R. San Jerónimo (Sevilla), con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 3

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Expediente de concesión de ayudas económicas 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 354/17 y 525/17; número 4: autos 269/16; número 6 (refuerzo): autos 749/17 ... 14
Huelva.—Número 2: autos 274/13; número 3: autos 38/18 ... 16
Madrid.—Número 8: autos 1178/17 17
Tarragona.—Número 2 (refuerzo): autos 113/18 18
- Juzgados de Primera Instancia:
Dos Hermanas.—Número 4: autos 427/16 18
Osuna.—Número 2: autos 561/16. 19
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 94/18, 281/17 y 107/18 20

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Estudios de detalle 21
- Alcalá del Río: Corrección de errores. 24
- Badolatosa: Expedientes de modificación de créditos 25
- Benacazón: Oferta de empleo público 2018 26
- Castilblanco de los Arroyos: Ordenanza municipal 27
- Dos Hermanas: Proyecto de reparcelación 30
- Mairena del Alcor: Modificación de estatutos 30
- Tomares: Convocatoria para la provisión de diversas plazas ... 30

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Acciona -Sav- Dam UTE II E.D.A.R. San Jerónimo (Sevilla).

Expediente: 41/01/0167/2018.

Fecha: 30 de octubre de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisco José López de Ahumada del Pino.

Código 41100070012012.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Acciona-Sav Dam UTE II E.D.A.R. San Jerónimo (Sevilla), (código 41100070012012), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Acciona-Sav Dam UTE II E.D.A.R. San Jerónimo (Sevilla), (código 41100070012012), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 30 de octubre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS «ACCIONA-SAV-DAM UTE» Y EL PERSONAL ADSCRITO A LA E.D.A.R. DE SAN JERÓNIMO (AÑOS 2018 A 2020)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º *Ámbito.*

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del personal de la Unión Temporal de Empresas «Acciona-Sav-Dam UTE», adscrito al centro de trabajo «E.D.A.R. San Jerónimo», y será de aplicación para todo el personal, salvo aquellos que estén vinculados a la UTE por la situación legal de alta dirección.

Artículo 2.º *Vigencia.*

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años: del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, entrando en vigor en el momento de su firma, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2018 en todos sus conceptos económicos. De no denunciarlo cualquiera de las partes con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará por años naturales.

Artículo 3.º *Garantía «Ad Personam».*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los miembros de la plantilla tengan reconocidas, a título personal, por la UTE al entrar en vigor este convenio colectivo, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

Artículo 4.º *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y ESTRUCTURA PROFESIONAL.

Artículo 5.º *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la UTE.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y plantilla.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes del personal tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la le-

gislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio colectivo y lo que se acuerde en la UTE y/o centro de trabajo en desarrollo del mismo.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada a criterio de la dirección de la UTE para la correcta explotación del servicio público que la UTE tiene encomendado, sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes del personal en la legislación vigente.

Artículo 6.º *Clasificación funcional.*

1. El personal que preste su actividad en el ámbito del presente convenio colectivo será clasificado en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Esta clasificación se realizará en grupos profesionales definidos por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que, en cada caso, desempeñe el personal. Dentro de algunos de los grupos, de esta forma definidos, podrán establecerse áreas funcionales diferentes, en los términos contemplados más adelante.

3. Por acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la UTE, en el marco establecido en el presente convenio colectivo, se establecerá el contenido de la prestación laboral objetiva del contrato de trabajo, así como la inserción en el grupo profesional que corresponda.

Artículo 7.º *Factores de encuadramiento.*

1. El encuadramiento de cada miembro de la plantilla incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, dentro de la estructura profesional en él establecida, y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

- a) Conocimientos y experiencias: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.
- b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.
- d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar las características del colectivo y el número de personas sobre los que se ejerce el mando.
- f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

3. En la descripción de cada grupo profesional del presente convenio se incluyen, a modo de ejemplo, las antiguas categorías profesionales, sin que signifique en ningún momento que las mismas continúen existiendo, ni que en cada grupo existan categorías profesionales.

4. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas en este convenio colectivo tienen un carácter meramente enunciativo, sin que cada uno de ellos deba ser contemplado necesariamente en las respectivas estructuras organizativas de las empresas, pudiendo en su caso establecerse las correspondientes asimilaciones.

Artículo 8.º *Grupos profesionales.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo se clasificará en razón de la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos.

2. Dentro de los grupos profesionales 2 y 3 se establecen, a fin de delimitar la idoneidad y aptitud para el desempeño de las tareas encomendadas al trabajador o trabajadora en cada puesto de trabajo, las áreas funcionales administrativas y técnicas.

Grupo profesional 1.

- A. Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específicas, salvo la ocasional de un período de adaptación.
- B. Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o certificado de escolaridad o similar.
- C. En este grupo, y a modo de ejemplo, se encuadrarían las antiguas categorías de peón y peón especialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 2.

- A. Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte del personal que los desempeñan comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros miembros de la plantilla.
- B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a bachillerato unificado polivalente o formación profesional 2º grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo y dentro del área funcional administrativa, y a modo de ejemplo, se encuadrarían las antiguas categorías de Ayudante de Almacén, Auxiliar Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Oficial 1ª Administrativo y Encargado de Almacén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.
En este grupo y dentro del área funcional técnica, y a modo de ejemplo, se incluirían las antiguas categorías: Oficial 3ª de Taller y Depuradoras, Oficial 2ª de Taller, Depuradoras y Conductor Clase B, Oficial 1ª de Taller, Depuradoras y Conductor Clases C y D, Subcapataz, Lector, Inspector, Auxiliar Técnico, Delineante y Delineante 1ª, y Vigilante de Obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 3.

- A. Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.
- B. Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.
- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo y dentro del Área Funcional Técnica, y a modo de ejemplo, se incluirían, entre otras, las antiguas categorías profesionales de Encargado de Estación y de Capataz, y en el Área Funcional Administrativa el Subjefe de Sección y Jefe de Sección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 4.

- A. Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.
- B. Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo, y a modo de ejemplo se incluirían, entre otras, las antiguas categorías correspondientes a titulaciones de grado medio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Grupo profesional 5.

- A. Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas, complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la UTE, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección a los que debe dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.
- B. Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.
- C. En este grupo se incluirían, y a modo de ejemplo, las antiguas categorías profesionales de Jefe de Departamento, así como las correspondientes a titulado de grado superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9-3.

Artículo 9.º Movilidad funcional.

1. El personal deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directivas, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido, podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo grupo profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al personal en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario, de procesos simples de formación y adaptación.

3. La realización de funciones de superior o inferior grupo se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

4. Aún siendo una materia de derecho necesario y considerando que las decisiones empresariales pueden afectar individual, plural o colectivamente al personal, se podrán establecer precisiones al respecto, instrumentos de información y consulta, según los casos, así como procedimientos para resolver las discrepancias, teniendo en cuenta a este respecto lo previsto en el ASEC en materia de mediación y arbitraje.

Artículo 10.º Trabajos con funciones de grupo superior.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el personal podrá ser destinado a ocupar un puesto de grupo superior al que tuviera reconocido por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho periodo, el personal podrá reclamar de la UTE la clasificación profesional adecuada y, si esta no se resolviera favorablemente, al respecto, en el plazo de quince días y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de grupo superior, pero no proceda el cambio de grupo por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la diferencia retribuida existente entre el grupo asignado y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de grupo superior que el trabajador o trabajadora realice, de común acuerdo con la UTE, con el fin de prepararse para el cambio de grupo.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por incapacidad temporal, maternidad, permisos y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Artículo 11.º *Trabajos con funciones de grupo inferior.*

1. La UTE, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador o trabajadora a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador o trabajadora seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

2. A un miembro de la plantilla no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de grupo inferior durante más de dos meses al año, mientras todo el personal del mismo grupo no haya rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos de cómputo los supuestos de avería grave o fuerza mayor, de lo que se informará a los representantes de los trabajadores periódicamente.

3. Si el destino de inferior grupo profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador o trabajadora, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de grupo superior a aquel por el que se le retribuye.

Artículo 12.º *Movilidad geográfica.*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN.

Artículo 13.º *Periodo de prueba.*

1. El personal de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad contractual, podrán ser objeto de un período de prueba siempre que se pacte por escrito, cuya duración máxima será:

- Grupos 4 y 5: Seis meses.
- Grupos 1, 2 y 3: Dos meses.

2. Durante el período de prueba la resolución del contrato podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes sin necesidad de alegar causa justificativa ni respetar plazos de preaviso, y en ningún caso dará derecho al personal a recibir indemnización compensatoria alguna.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados como antigüedad del personal en la UTE.

Artículo 14.º *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 15.º *Preaviso de la extinción del contrato de trabajo.*

1. En los casos de contratos de duración determinada superior a un mes, el empresario deberá notificar al trabajador o trabajadora su decisión extintiva con una antelación de, al menos, siete días naturales, salvo que la duración sea superior a un año, en cuyo caso el plazo de preaviso no podrá ser inferior a quince días naturales.

2. Ni el empresario ni el trabajador o trabajadora vienen obligados a respetar el referido plazo de preaviso cuando la extinción del contrato se realice por no superación del período de prueba establecido en el mismo.

3. Debido a la posible existencia de dificultades empresariales para la búsqueda de un sustituto en los casos de extinción por voluntad del trabajador o trabajadora, el mismo deberá preavisar su baja voluntaria en la misma con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de cese.

4. La omisión del empresario o del trabajador o trabajadora del plazo de preaviso dará derecho a la otra parte a percibir una cantidad equivalente a los salarios correspondientes al plazo, total o parcialmente incumplido, que deberá ser saldado en la liquidación por extinción del contrato.

CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN Y ASCENSOS.

Artículo 16.º *Promoción profesional. Principio general.*

La UTE contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, desarrollando una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas más capacitadas en el grupo profesional de que se trate.

Artículo 17.º *Cobertura de vacantes y ascensos.*

1. Las plazas vacantes existentes en la UTE podrán proveerse a criterios de la misma o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaren tal medida.

2. Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de conformidad con los criterios en este convenio colectivo establecidos.

3. Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por el personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la UTE se cubrirá mediante el sistema de libre designación. Tales tareas resultan englobadas en los grupos profesionales 4 y 5, y en los del grupo profesional 3, cuando ostenten funciones específicas de mando.

4. Para el ascenso a los puestos de trabajo en los que no proceda la libre designación por la UTE, ésta promoverá, prioritariamente, la promoción interna entre los miembros de su plantilla, ajustándose a pruebas objetivas de mérito, capacidad y formación, con la participación de los representantes de los trabajadores para velar por su imparcialidad, tomando como referencia circunstancias como la titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se puedan establecer. A este objeto, la UTE podrá establecer las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico práctico, previo informe a consulta de los representantes legales de los trabajadores.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SALARIAL.

Artículo 18.º *Principio general.*

El personal al que sea de aplicación el presente Convenio tendrá derecho, como mínimo, a la retribución que se fije en el mismo para cada grupo profesional.

Los derechos económicos y demás condiciones contenidos en el presente convenio colectivo, valorados en su conjunto y cómputo anual, compensarán, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que vinieran satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su denominación, origen o naturaleza, valoradas también en su conjunto y cómputo anual.

Las condiciones resultantes de este convenio colectivo absorberán hasta donde alcancen, cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o pactada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquellas.

Si la UTE tiene establecidas mejoras a su plantilla que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, superen a las que resulten por aplicación del presente convenio colectivo, vendrán obligadas a respetarlas en dicho conjunto y cómputo anual, de forma que el personal no se vea perjudicado por la compensación o absorción que pudiera producirse.

Artículo 19.º *Salario base.*

El salario base es la parte de retribución fijada por la unidad de tiempo acordado entre la UTE y el personal.

Artículo 20.º *Complementos salariales.*

1. Se consideran complementos salariales aquellos de carácter personal u otros no vinculados exclusivamente a las condiciones personales del trabajador o trabajadora, o a la realización del trabajo en cantidad o calidad y que no hayan sido valorados al determinar el salario base. En particular los más usuales serían de penosidad, toxicidad y peligrosidad, de nocturnidad, de turnicidad; de domingos y festivos, de vencimiento periódico superior al mes, de cantidad y calidad en el trabajo, de carácter extrasalarial; personales de distinto tipo.

2. Tales complementos son debidos a circunstancias de la producción o personales, que pueden ser variables a tenor de la actividad de la UTE y de las condiciones en las que se preste el trabajo.

3. Por pactos individuales o colectivos entre la UTE y el personal o sus representantes podrán establecerse los complementos salariales en cada caso aplicables.

4. Se pacta expresamente la creación de un Plus de Turnicidad con efectos desde el 01/01/2019, por importe de 2€ por día efectivamente trabajado en régimen de turnos, devengándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º *Gratificaciones extraordinarias.*

1. El personal comprendido en el ámbito de este convenio colectivo tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias en junio y diciembre. La cuantía de las mismas será de salario base más antigüedad.

2. Dichas gratificaciones se devengarán el último día hábil de los meses de junio y de diciembre.

3. Estas pagas se devengarán semestralmente en proporción al tiempo de permanencia en la UTE durante el semestre correspondiente.

El personal que trabaje con jornada reducida o a tiempo parcial percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su jornada.

Artículo 22.º *Incremento económico.*

Para el año 2018, se establece un incremento económico de un 1,70% que se aplicará sobre las tablas salariales definitivas del año 2014 y con efectos desde 1 de enero de 2018. Las mismas, se adjuntan como anexo I al presente Convenio, y servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Para el año 2019, se establece un incremento económico de un 1,80% que se aplicará sobre las tablas salariales definitivas del año 2018, y con efectos desde 1 de enero de 2019. Las mismas, se adjuntan como anexo II al presente Convenio, y servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Para el año 2020, se establece un incremento económico de un 2,00% que se aplicará sobre las tablas salariales definitivas del año 2019, y con efectos desde 1 de enero de 2020. Las mismas, se adjuntan como anexo III al presente Convenio, y servirán de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

Una vez sea conocido el IPC definitivo de cada uno de los años de aplicación del presente convenio (2018, 2019 y 2020), si alguno de ellos fuese superior al incremento pactado, se aplicará dicho IPC superior de la siguiente forma: se abonará en enero del año posterior, las diferencias resultantes de aplicar el IPC en lugar del incremento pactado, pero dichas diferencias no serán consolidables, permaneciendo por tanto inalterables las tablas salariales que se adjuntan como anexo I a III.

Artículo 23.º *Complemento por antigüedad.*

Los importes que por este concepto perciba el personal a 31 de diciembre de 2001 quedarán consolidados a nivel personal y por tanto, fijos en su importe.

A partir del 1 de enero de 2002, cuando el trabajador o trabajadora cumpla un nuevo año de antigüedad en la UTE, percibirá el 1% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional en el presente convenio colectivo si lleva hasta 10 años de antigüedad en la UTE, y el 0,5% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional en el presente convenio colectivo si lleva más de 10 años de antigüedad en la UTE.

A partir del 1 de enero de 2003, cuando el trabajador o trabajadora cumplan nuevos años de antigüedad en la UTE, percibirán el 0,5% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional resultante de los incrementos económicos regulados en el artículo 22 del presente convenio colectivo si lleva hasta 10 años de antigüedad en la UTE, y el 0,3% del salario mínimo garantizado establecido para su grupo profesional resultante de los incrementos económicos regulados en el artículo 22 del presente convenio colectivo si lleva más de 10 años de antigüedad en la UTE.

Artículo 24.º *Lugar, tiempo y forma de pago del salario.*

1. El pago del salario se efectuará por meses vencidos, mediante transferencia bancaria a la cuenta que determine el trabajador o trabajadora en cada caso, respetando las domiciliaciones y las fechas de pago actuales.
2. El personal podrá solicitar un anticipo quincenal de hasta el 50% de su haber mensual. Dicho anticipo en los primeros 5 días del mes y se hará efectivo el día 15 del mes, y si éste fuera sábado, domingo o festivo, el día inmediato posterior.

CAPÍTULO VI. JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 25.º *Jornada de trabajo.*

1. La jornada máxima anual será de 1746 horas de trabajo efectivo durante la vigencia del presente convenio.
2. La UTE tendrá establecido un tiempo de descanso («bocadillos») de 10:00 a 10:30, siendo el tiempo real de 20 minutos, y ampliándose este a 30 minutos por las distancias existentes, como tiempo efectivo de trabajo
3. Previa negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá establecerse un calendario de distribución irregular de la jornada, que implique la posibilidad de superar el tope máximo diario de 9 horas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, respetando los descansos mínimos fijados en la Ley.
4. Se establecen dos días de asuntos propios, en las condiciones que se establezca en el anexo a la hora de confeccionar el calendario laboral.

Artículo 26.º *Trabajos de duración superior a la jornada normal.*

1. Dado el carácter público de los servicios prestados por la UTE, y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario la jornada normal de trabajo. Si los trabajos extras se prolongan alcanzando el horario normal de comida o cena y la índole del trabajo no permitiera la interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la UTE proveerá de comida al personal. Las dos horas durante las cuales se halle interrumpida la jornada no serán abonables y, en todo caso, no podrá devengarse menos de una hora por la continuidad del trabajo.
2. El trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.
3. Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo a cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la UTE vendrá obligada a abonar a éste, en compensación a la comida, una dieta equivalente a 10 euros.

Artículo 27.º *Disponibilidad derivada del servicio público.*

Debido al carácter público del servicio que presta la UTE, se establece el servicio de guardia y/o retén, que será obligatorio para todo el personal que por sus funciones específicas y, especialmente en el área técnica, sean designados para tales cometidos.

Por acuerdo entre la dirección de la UTE y la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo o, en su defecto, entre la dirección de la UTE y el personal, se establecerá la compensación a que hubiera lugar por estar de guardia y/o retén. Aquel trabajador o trabajadora que tenga asignado un Teléfono de Retén por turno, se le asignará una cantidad establecida en la tabla salarial (anexo I). Los turnos de trabajo son de 7 a 15 horas, de 15 a 23 horas y de 23 a 7 horas.

Igualmente todo el personal que preste servicios en los correspondientes turnos los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, percibirán un plus de:

- Tercer relevo de los días 24 y 31 de diciembre: 101'97 €.
- Primer relevo de los días 25 de diciembre y 1 de enero: 67'98 €.

Este importe se actualizará cada año en la misma cuantía que los conceptos de las tablas salariales, según se define en el artículo 22.

Artículo 28.º *Horas extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en este convenio colectivo.
2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de la UTE.

Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computará a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el Art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, su compensación económica no podrá ser inferior a la de la hora ordinaria.

3. Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, y el deber de garantizar la continuidad de dicho servicio, con las mínimas interrupciones posibles, se considerarán como horas extraordinarias de ejecución obligatoria para el personal las siguientes:

- a) Circunstancias de fuerza mayor que afecten al servicio.
- b) Averías o daños extraordinarios que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
- c) Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio; siempre y cuando no puedan ser sustituidas las horas extraordinarias, por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

4. Cuando la hora extraordinaria se realice dentro del horario nocturno, es decir, de 22 h. a 6 de la mañana, el importe de dicha hora se incrementará en el importe de la nocturnidad, de 1,5 €/hora. Este importe se actualizará cada año en la misma cuantía que los conceptos de las tablas salariales, según se define en el artículo 22.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29.º *Régimen de faltas y sanciones.*

El personal podrá ser sancionado por la dirección de la UTE de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 30.º *Clasificación de faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 31.º *Son faltas «leves».*

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación del material.
4. Falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la UTE los cambios de residencia o domicilio.
6. Las discusiones sobre los asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias de la UTE o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «grave» o «muy grave».
7. No comunicar las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la UTE con su personal.
8. El abandono del servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo.
9. No atender al público con la diligencia y corrección debidas.

Artículo 32.º *Son faltas «graves».*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
2. No comunicar, con puntualidad debida, las actividades del trabajador o trabajadora que puedan afectar a la cotización a la Seguridad Social. La falta maliciosa en los datos se considerará como falta «muy grave».
3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
4. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la UTE, podrá ser considerada «muy grave».
5. Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora, fichando o firmando por aquél.
6. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del trabajo.
7. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él mismo, para terceros o peligro de avería o daños para las instalaciones o equipos, podrá ser considerada «muy grave».
8. Realizar, sin el oportuno permiso, gestiones particulares durante al jornada, así como emplear para usos propios herramientas, equipos o instalaciones de la UTE, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
9. La embriaguez o toxicomanía, evidenciada fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la UTE.
10. La falta de asistencia al trabajo de hasta dos días al mes.
11. Si como consecuencia de cualquier falta de puntualidad, o de la causa prevista en el párrafo octavo del artículo 36, se causase perjuicio a la UTE o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como «grave».
12. Abandono del puesto de trabajo, incumpliendo el régimen de turnos establecidos en cada centro de trabajo.
13. Si existe reiteración en la comisión de la causa prevista en el párrafo noveno del artículo 36.
14. La inobservancia de las leyes, reglamentos o el incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para el trabajador o trabajadora, sus compañeros o terceros, así como no usar o usar inadecuadamente los medios de seguridad facilitados por la UTE. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará como «muy grave».
15. La ocultación de cualquier hecho que el trabajador o trabajadora hubiese presenciado, que cause de manera apreciable perjuicio grave de cualquier índole a la UTE, a sus compañeros de trabajo o a terceros.
16. La falta de puntualidad, sin la debida justificación, cuando tuviese que relevar a un compañero.
17. Si la causa prevista en el párrafo sexto del artículo 36 produjera escándalo notorio.
18. La reincidencia en falta leve, excluida de la puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Artículo 33.º *Son faltas «muy graves».*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.
2. La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.
3. El fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o a terceros, dentro de las dependencias de la UTE o durante actos de servicio en cualquier lugar.
4. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la UTE o de terceros relacionados con ella.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la UTE o por cualquier otro hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la autoridad judicial.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la UTE.
9. Revelar a elementos ajenos a la UTE datos de reserva obligada.
10. Realizar trabajos particulares durante la jornada.

11. Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la UTE, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la UTE.
12. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
13. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la UTE o a sus clientes.
14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador o trabajadora.
15. Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.
16. La simulación de enfermedad o accidente.
17. Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.
18. Acoso sexual.
19. Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 36, y en la segunda, cuarta, séptima y decimocuarta del artículo 37.
20. Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 36 se causase perjuicio a la UTE o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como «muy grave».
21. La reincidencia en falta «grave», aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 34.º *Régimen de sanciones y procedimiento sancionador.*

Corresponde a la UTE la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador o trabajadora.

En los casos de sanción por falta muy grave, la UTE comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando una copia de la misma al representante de su centro de trabajo. El trabajador o trabajadora dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la UTE lo que en su defensa estime oportuno. Si la UTE no modificara por escrito su decisión, ésta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la UTE dará cuenta a los representantes de los trabajadores de toda sanción que imponga.

Artículo 35.º *Graduación de las sanciones.*

Las sanciones que la UTE podrá imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- A. Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- B. Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días
- C. Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 36.º *Prescripción.*

La facultad de la UTE para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 37.º *Acumulación de faltas.*

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

- A. Faltas leves: 3 meses.
- B. Faltas graves: 6 meses.
- C. Faltas muy graves: 1 año.

CAPÍTULO VIII. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 38.º *Cláusula de subrogación.*

Cuando la actividad en un centro de trabajo de la UTE cese, por finalización o modificación total o parcial de contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., y sea adjudicataria de dicha explotación otra empresa o entidad pública, ésta vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de aquella adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándoles y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en Convenio, pactos de empresa y condiciones personales.

Será requisito necesario para tal absorción y subrogación que los trabajadores del centro o centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser absorbidos.

Asimismo, será necesario que la empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva empresa adjudicataria o entidad pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones salariales y extrasalariales, laborales y sociales de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial.

Igualmente, la empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y en su defecto, el nuevo deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio.

Los documentos que la empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva empresa adjudicataria son los siguientes:

1. Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
2. Fotocopia de las seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos seis meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

5. Fotocopia del libro de matrícula donde se encuentren inscritos los trabajadores afectados por la subrogación.
6. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de las vacaciones.
7. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
8. Documentación acreditativa de la situación de baja por incapacidad temporal, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación deban ser absorbidos, indicando el periodo que llevan en tal situación y causas de la misma. Así como los que se encuentran en excedencia, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestado sus servicios en el centro o centros de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.
9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

CAPÍTULO IX. PRESTACIONES SOCIALES.

Artículo 39.º *Complemento en las prestaciones derivadas de accidente laboral.*

La UTE complementará hasta el 100% del salario fijo del empleado con motivo de su baja por incapacidad temporal derivada de accidente laboral durante el tiempo que tenga la UTE obligación de cotizar.

Artículo 40.º *Seguro colectivo por accidente de trabajo.*

Para el personal afectado por el presente convenio colectivo de trabajo, la UTE contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 25.000 euros durante toda la vigencia del convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos legales del trabajador o trabajadora, salvo que exista un beneficiario designado expresamente por el fallecido.

Artículo 41.º *Ayuda escolar.*

Los trabajadores comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio percibirán en concepto de ayuda escolar las cantidades que a continuación se especifican:

- Educación Infantil (3 a 5 años): 52'35 €.
- Educación Primaria (de 1º a 5º curso): 62'82 €.
- Educación Primaria (6º curso y 1º y 2º ESO): 62'82 €.
- Educación Secundaria Obligatoria (3º y 4º ESO): 69'30 €.
- Formación Profesional y Bachillerato: 85 €.

Para los estudios universitarios, que habrán de cursarse en centro público:

- Estudios Universitarios: 20 % del importe de la matrícula.

La ayuda concedida en este párrafo solo se abonará una vez por curso completo.

Las solicitudes se remitirán a la UTE hasta el 30 de octubre de cada año.

Con la petición de ayuda deberá el interesado aportar necesariamente al departamento de personal, documento acreditativo de los estudios para los que se solicita ayuda, así como justificante de haber superado con éxito el curso anterior.

Artículo 42.º *Fondo para préstamos.*

La UTE destinará al fondo especial de préstamos, hasta 20.000€. La cuantía máxima de los préstamos será de 2.500 € y no devengará interés alguno.

Los préstamos los podrán solicitar todo aquel personal fijo en la UTE con un mínimo de antigüedad de 1 año. El plazo para amortizar dicho préstamo será de hasta 20 meses. El interesado presentará la solicitud dirigida a la UTE aportando los motivos que justifican dicha petición.

Quién esté amortizando un préstamo concedido y cese su relación laboral con la UTE, estará obligado a devolver la cantidad que falte por amortizar, la cual se restará de su finiquito; si aún quedase un resto, vendrá obligado a amortizarlo en un plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO X. COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 43.º *Comisión paritaria.*

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por cuatro miembros en representación del personal y otros cuatro en representación de la asociación empresarial. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

Además de las tareas propias de administración e Interpretación de este convenio colectivo, la comisión paritaria aquí establecida asumirá las tareas de promoción e impulso de las actividades de formación continua en el marco del Acuerdo Nacional de Formación Continua correspondiente.

La comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de 15 días, pudiendo convocar la misma cualquiera de las partes que la integran. En todos los casos, las consultas habrán de ser presentadas a través de las organizaciones firmantes y en ningún caso directamente.

Antes de ejercer cualquier reclamación judicial de ámbito individual o colectivo, se deberá plantear la cuestión de discrepancia a la comisión paritaria que resolverá en el plazo de un mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría.

En los procedimientos en materia de resolución de conflictos se estará a lo establecido en el Artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo someterse las partes de común acuerdo, a la mediación prevista, en su caso, en el correspondiente Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no dispuesto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua y demás legislación vigente, como derecho supletorio en el resto de condiciones (no retributivas).

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2018 (DEFINITIVA)

Incremento 1,70%.

Categoría	S.Base	Com. Pers.	Festivos	P. Tóxico	P. Extras	P. Trans.
Peón	1.062,34	0,00	42,39	175,47	1.062,34	39,62
Peón esp.	1.092,43	0,00	43,12	177,92	1.092,43	39,62
Oficial 3ª	1.149,08	0,00	44,15	181,45	1.149,08	39,62
Oficial 1ª	1.278,36	0,00	47,85	197,11	1.278,36	39,62
Encargado planta	2.245,61	0,00	0,00	0,00	2.245,61	39,62
Jefe laboratorio	2.129,88	114,84	0,00	0,00	2.129,88	39,62
Técnico calidad	1.913,81	0,00	0,00	0,00	1.913,81	39,62
Aux. Adtvo.	1.543,36	256,24	0,00	0,00	1.543,36	39,62

	€/Guardia
Guardias	7,41

	€/Hora	
Horas extras	Oficial 1ª	14,23
	Oficial 3ª	12,84
	Peón espec.	12,25

ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2019 (DEFINITIVA)

Incremento 1,80%.

Categoría	S. Base	Com. Pers.	Festivos	P. Tóxico	P. Turnic.	P. Extras	P. Trans.
Peón	1.081,46	0,00	43,15	178,63	2,00	1.081,46	40,34
Peón esp.	1.112,09	0,00	43,90	181,13	2,00	1.112,09	40,34
Oficial 3ª	1.169,76	0,00	44,94	184,72	2,00	1.169,76	40,34
Oficial 1ª	1.301,37	0,00	48,71	200,66	2,00	1.301,37	40,34
Encargado planta	2.286,03	0,00	0,00	0,00	0,00	2.286,03	40,34
Jefe laboratorio	2.168,22	116,91	0,00	0,00	0,00	2.168,22	40,34
Técnico calidad	1.948,26	0,00	0,00	0,00	0,00	1.948,26	40,34
Aux. Adtvo.	1.571,14	260,86	0,00	0,00	0,00	1.571,14	40,34

	€/Guardia
Guardias	7,55

	€/Hora	
Horas extras	Oficial 1ª	14,48
	Oficial 3ª	13,08
	Peón espec.	12,48

ANEXO III

TABLA SALARIAL AÑO 2020 (DEFINITIVA)

Incremento 2,00%.

Categoría	S. Base	Com. Pers.	Festivos	P. Tóxico	P. Turnic.	P. Extras	P. Trans.
Peón	1.103,09	0,00	44,01	182,20	2,00	1.103,09	41,14
Peón esp.	1.134,34	0,00	44,77	184,75	2,00	1.134,34	41,14
Oficial 3ª	1.193,16	0,00	45,84	188,41	2,00	1.193,16	41,14
Oficial 1ª	1.327,40	0,00	49,69	204,68	2,00	1.327,40	41,14
Encargado planta	2.331,75	0,00	0,00	0,00	0,00	2.331,75	41,14
Jefe laboratorio	2.211,59	119,24	0,00	0,00	0,00	2.211,59	41,14
Técnico calidad	1.987,22	0,00	0,00	0,00	0,00	1.987,22	41,14
Aux. Adtvo.	1.602,56	266,07	0,00	0,00	0,00	1.602,56	41,14

	€/Guardia
Guardias	7,70

	€/Hora	
Horas extras	Oficial 1ª	14,77
	Oficial 3ª	13,34
	Peón espec.	12,72

INCREMENTOS	2018	1,017
	2019	1,018
	2020	1,02

TABLAS SALARIALES CONVENIO EDAR SAN JERONIMO (SEVILLA)

TABLA SALARIAL 2018 (DEFINITIVA) INCREMENTO 1,70%

CATEGORIA	S.BASE	COM.PERS.	FESTIVOS	P.TOXICO	P.EXTRAS	P.TRANS.
PEON	1.062,34	0,00	42,39	175,47	1.062,34	39,62
PEON ESP.	1.092,43	0,00	43,12	177,92	1.092,43	39,62
OFICIAL 3ª	1.149,08	0,00	44,15	181,45	1.149,08	39,62
OFICIAL 1ª	1.278,36	0,00	47,85	197,11	1.278,36	39,62
ENCARGADO PLANTA	2.245,61	0,00	0,00	0,00	2.245,61	39,62
JEFE LABORATORIO	2.129,88	114,84	0,00	0,00	2.129,88	39,62
TÉCNICO CALIDAD	1.913,81	0,00	0,00	0,00	1.913,81	39,62
AUX. ADTVO.	1.543,36	256,24	0,00	0,00	1.543,36	39,62

GUARDIAS	€/GUARDIA	7,41
----------	-----------	------

HORAS EXTRAS	oficial 1ª	14,23
	oficial 3ª	12,84
	Peón Espec.	12,25

TABLA SALARIAL 2014 (DEFINITIVA)

CATEGORIA	S.BASE	COM.PERS.	FESTIVOS	P.TOXICO	P.EXTRAS	P.TRANS.
PEON	1.044,58	0,00	41,68	172,54	1.044,58	38,96
PEON ESP.	1.074,17	0,00	42,40	174,95	1.074,17	38,96
OFICIAL 3ª	1.129,87	0,00	43,41	178,42	1.129,87	38,96
OFICIAL 1ª	1.256,99	0,00	47,05	193,82	1.256,99	38,96
ENCARGADO PLANTA	2.208,07	0,00	0,00	0,00	2.208,07	38,96
JEFE LABORATORIO	2.094,28	112,92	0,00	0,00	2.094,28	38,96
TÉCNICO CALIDAD	1.881,82	0,00	0,00	0,00	1.881,82	38,96
AUX. ADTVO.	1.517,56	251,96	0,00	0,00	1.517,56	38,96

GUARDIAS	€/GUARDIA	7,28
----------	-----------	------

HORAS EXTRAS	oficial 1ª	13,99
	oficial 3ª	12,63
	Peón Espec.	12,03

TABLA SALARIAL 2019 (DEFINITIVA) INCREMENTO 1,80%

CATEGORIA	S.BASE	COM.PERS.	FESTIVOS	P.TOXICO	P.TURNIC.	P.EXTRAS	P.TRANS.
PEON	1.081,46	0,00	43,15	178,63	2,00	1.081,46	40,34
PEON ESP.	1.112,09	0,00	43,90	181,13	2,00	1.112,09	40,34
OFICIAL 3ª	1.169,76	0,00	44,94	184,72	2,00	1.169,76	40,34
OFICIAL 1ª	1.301,37	0,00	48,71	200,66	2,00	1.301,37	40,34
ENCARGADO PLANTA	2.286,03	0,00	0,00	0,00	0,00	2.286,03	40,34
JEFE LABORATORIO	2.168,22	116,91	0,00	0,00	0,00	2.168,22	40,34
TÉCNICO CALIDAD	1.948,26	0,00	0,00	0,00	0,00	1.948,26	40,34
AUX. ADTVO.	1.571,14	260,86	0,00	0,00	0,00	1.571,14	40,34

GUARDIAS	€/GUARDIA	7,65
----------	-----------	------

HORAS EXTRAS	oficial 1ª	14,48
	oficial 3ª	13,08
	Peón Espec.	12,48

TABLA SALARIAL 2020 (DEFINITIVA) INCREMENTO 2,00%

CATEGORIA	S.BASE	COM.PERS.	FESTIVOS	P.TOXICO	P.TURNIC.	P.EXTRAS	P.TRANS.
PEON	1.103,09	0,00	44,01	182,20	2,00	1.103,09	41,14
PEON ESP.	1.134,34	0,00	44,77	184,75	2,00	1.134,34	41,14
OFICIAL 3ª	1.193,16	0,00	45,84	188,41	2,00	1.193,16	41,14
OFICIAL 1ª	1.327,40	0,00	49,69	204,68	2,00	1.327,40	41,14
ENCARGADO PLANTA	2.331,75	0,00	0,00	0,00	0,00	2.331,75	41,14
JEFE LABORATORIO	2.211,59	119,24	0,00	0,00	0,00	2.211,59	41,14
TÉCNICO CALIDAD	1.987,22	0,00	0,00	0,00	0,00	1.987,22	41,14
AUX. ADTVO.	1.602,56	266,07	0,00	0,00	0,00	1.602,56	41,14

GUARDIAS	€/GUARDIA	7,70
----------	-----------	------

HORAS EXTRAS	oficial 1ª	14,77
	oficial 3ª	13,34
	Peón Espec.	12,72

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 1 de agosto de 2013 del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la Resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el real decreto-ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este real decreto-ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, correspondiente al mes de octubre de 2018, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 7.583,52 euros (siete mil quinientos ochenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos)

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2018

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Díaz Suárez, Manuel	2742,96
Portillo Jiménez, María Ángeles	2420,28
Postigo Fuentes, Fernando	2420,28
Total Beneficiarios: 3	Total: 7.583,52

15W-9060

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 354/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170003779

De: D FRANCISCO JAVIER GAZQUEZ VAZQUEZ

Abogado: IRENE LARA CAÑAMERO

Contra: JIFI COSMETICS 21 SL, COSMETICA XXI SL, FOGASA, MINISTERIO FISCAL, ADMINISTRADOR CONCURSAL JIFI COSMETICS 21 SL y ADMINISTRADOR CONCURSAL COSMETICA XXI SL SONIA CASTRO LOPEZ y MARIA JESUS BAIGORRI PUERTO

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 354/17 se ha acordado citar a JIFI COSMETICS 21 SL con CIF B64927361 y COSMETICA XXI SL con CIF B62211024 por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 06/02/19 a las 10,00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,10 horas en la Sala de Vistas sita en el Edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-9310

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170005607

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 525/2017 Negociado: RF

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: JUAN MIGUEL NOGALES RODRIGUEZ

ABOGADO/A: EUGENIO JOSE RUIZ GRANADOS

DEMANDADO/S: CAMARSAL AGUECHO SL y TODOCONSTRUCCION 2010 SL

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 525/17 se ha acordado citar a TODOCONSTRUCCION 2010 SL, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 08/01/19 a las 10:00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7^a Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:10 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 25/04/18.

Y para que sirva de notificación al demandado TODOCONSTRUCCION 2010 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-9315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 269/2016 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160002968

De: D/D^a. LUIS MONTORO LARA y ANTONIO LAVADO MARTINEZ

Abogado: JOSE MIGUEL MARTINEZ CORDERO

Contra: D/D^a. FOGASA y VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL

Abogado:

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. LUIS MONTORO LARA y ANTONIO LAVADO MARTINEZ contra FOGASA y VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO LA sentencia antes señalada, en lugar de decir “MONTOTO”, debe decir “MONTORO” manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma D^a. Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-9326

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 749/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170008261

De: D/D^a. JOAQUIN CASADO GONZALEZ

Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO

Contra: D/D^a. FOGASA y PANIFICADORA CORIANA SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a. M^a JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE REFUERZO DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 749/2017 se ha acordado citar a PANIFICADORA CORIANA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, el próximo 9 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7^a planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:20 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita

en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL con los apercebimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS y requerir a la parte demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el OTROSI del escrito de demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la demandada PANIFICADORA CORIANA SL. CON CIF B41028549 cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su publicación en la Sede Judicial Electrónica .

En Sevilla a 3 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-9318

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 274/2013 Negociado: 1N

N.I.G.: 2104144S20130000588

De: D/D^a. DOLORES DE LOS SANTOS FLORES y ANA MARIA DIAZ REGIDOR

Abogado: SILVIA MOGEDA CORONADO

Contra: D/D^a. UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA Y OTROS.

Abogado: ALEJANDRO HERNANDEZ LEAL

EDICTO

D/D^a SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 274/2013 a instancia de la parte actora D/D^a. DOLORES DE LOS SANTOS FLORES y ANA MARIA DIAZ REGIDOR contra UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCIA Y OTROS, sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/11/18 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que se tiene por desistida a la parte actora respecto de Proyectos Inmobiliarios Novasur SL, Geosur Arquitectura y Urbanismo SL, Soralpe I + P Asociados SL, Fundación Sociolaboral de Andalucía, Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFE), Fundación Esculapio y Fundación para los Pueblos de Andalucía.

Y desestimando la demanda iniciadora de los autos 274/13 planteada por despido por D^a Dolores de los Santos Flores y D^a Ana María Díaz Regidor frente a UGT Andalucía y CIFA, se declara procedente los ceses de las trabajadoras con efectos de 12.01.12, absolviéndose a los demandados de los pedimentos en su contra formulados.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación los demandados SORALPE I MAS P ASOCIADOS S.L, PROYECTOS IMOBILIARIOS NOVASUR S.L, FUNDACION ESCULAPIO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los BOLETINES OFICIALES DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 28 de noviembre de 2018.—La Letrada le la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

15W-9217

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 38/2018 Negociado: JJ

N.I.G.: 2104144S20170000895

De: D/D^a. ANTONIO JOSE BAYO ROMERO

Abogado: MANUEL GIL CUMBRERAS

Contra: D/D^a. AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L.

EDICTO

D/D^a PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO JOSE BAYO ROMERO contra AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 29-11-18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L. en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 17.639,67 euros en concepto de principal más otros 3.500 euros presupuestados para gastos, intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1932 0000 30 0038 18 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, PROVINCIA DE SEVILLA Y EN EL TABLON DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 29 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

4W-9265

MADRID.—JUZGADO NÚM. 8

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARIA DEL CARMEN MARTIN GARCIA, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA EN SUSTITUCIÓN DEL Juzgado de lo Social nº 08 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1178/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. JOSE MANUEL DOBAO FRAILE frente a GRUPO PERIAÑEZ Y HIRSCH, SL sobre Monitorio se ha dictado la siguiente resolución:

NÚMERO RESOLUCIÓN: 338/2018

DECRETO

En Madrid, a doce de junio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este tribunal se presentó petición de requerimiento de pago, mediante formulario correspondiente, presentada por D. JOSE MANUEL DOBAO FRAILE, frente GRUPO PERIAÑEZ Y HIRSCH, SL, en reclamación de 1.550,86 €. Dicha petición fue examinada y reuniéndose los requisitos exigidos se procedió a expedir un requerimiento de pago, Dicho requerimiento fue notificado en debida forma al demandado.

SEGUNDO.- En el presente proceso monitorio consta que el demandado, GRUPO PERIAÑEZ Y HIRSCH, SL, no ha satisfecho a la parte demandante, D. JOSE MANUEL DOBAO FRAILE la totalidad de las cantidades reclamadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No Habiéndose procedido por la parte demandada a satisfacer a la demandante la totalidad de las cantidades reclamadas, conforme a lo establecido en el artículo 101, c) párrafo segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede la terminación y archivo, por impago, del presente proceso monitorio.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Tener por no satisfechas la totalidad de las cantidades reclamadas por D. JOSE MANUEL DOBAO FRAILE frente GRUPO PERIAÑEZ Y HIRSCH, SL la cuantía de 1.550,86 €, sin perjuicio de que por la parte actora se inste la ejecución si a su derecho conviene.

2.- Tener por terminado el presente proceso monitorio y proceder a su archivo.

3.- Librar certificación de esta resolución y llevar su original al libro de resoluciones definitivas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA, Dña. MARIA DEL CARMEN MARTIN GARCIA

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GRUPO PERIAÑEZ Y HIRSCH, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Martín García.

6W-8436

TARRAGONA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo)

Juzgado Social de Refuerzo de Tarragona
Avenida Roma, 21 - Tarragona CP.: 43005
Actuaciones 104/2018
Dimanantes de Despido objetivo individual (Art.103) 113/2018-RA Social 2
Sobre: Despido nulo

Parte demandante/ejecutante: Alejandro Mujeriego Blanco
Parte demandada/ejecutada: TRANS ALENUR, S.L., OTL TRAJUVA, S.L., MINISTERIO FISCAL

Cristina Arce Fustel, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social de Refuerzo de Tarragona.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Sentencia 429/2018 de fecha 13/11/2018.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada TRANS ALENUR, S.L., OTL TRAJUVA, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

“FALLO:

Que estimando la demanda formulada por ALEJANDRO MUJERIEGO BLANCO contra la empresa TRANS ALENUR SL y la empresa OTL TRAJUVA S.L. debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante. Y debo condenar a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que opte entre la readmisión del trabajador –con el pago entonces de los salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la efectiva reincorporación a razón de 73,64 euros día- o el abono de una indemnización por 7.290,58 €.

Que debo condenar y condeno a contra la empresa TRANS ALENUR SL y la empresa OTL TRAJUVA S.L. a abonar a ALEJANDRO MUJERIEGO BLANCO la cantidad de 4.238,26 euros, más el 10% de interés por mora procesal.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los cinco días siguientes a su notificación. En caso de que se presente recurso ha de anunciarse ante este Juzgado por escrito o comparecencia, y para el caso de que el recurrente sea la empresa demandada deberá presentar aval bancario o acreditar haber procedido a la consignación de la cantidad objeto de condena en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado así como proceder a constituir, por separado, en la misma cuenta un depósito.”

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a TRANS ALENUR, S.L., OTL TRAJUVA, S.L., partes demandadas, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Tarragona, a 22 de noviembre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

En Tarragona a 22 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Arce Fustel.

6W-9151

Juzgados de Primera Instancia

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4103842C20160003948
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 427/2016. Negociado: 2
Sobre: Derechos reales: otras cuestiones

De: SONIA PRATS TEJADA
 Procurador/a: Sr/a. LUCIA SUAREZ-BARCENA PALAZUELO
 Letrado: Sr/a.
 Contra: TERESA MALDONADO SANSEGUNDO y JOSE JURADO EXPOSITO
 Procurador/a: Sr/a.
 Letrado: Sr/a.

EDICTO
 CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 427/2016 seguido en el Juzgado de 1ª Inst.e Instr. Nº 4 de Dos Hermanas a instancia de SONIA PRATS TEJADA contra TERESA MALDONADO SANSEGUNDO y JOSE JURADO EXPOSITO sobre Derechos reales: otras cuestiones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 50/ 2018

En Dos Hermanas, a 12 de marzo de 2018.

Vistos por Dª Irene de Alarcón Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Dos Hermanas, los presentes autos de Juicio Ordinario nº 427/16 promovidos por Dª. SONIA PRATS TEJADA, representada en autos por la Procuradora Dª. Lucía Suárez-Bárcena Palazuelo y asistida por la Letrada Dª. Julia López Pinelo, frente a D. JOSE JURADO EXPOSITO y Dª TERESA MALDONADO SANSEGUNDO, en rebeldía, y atendidos los siguientes:

FALLO

DESESTIMO la demanda formulada por Dª. SONIA PRATS TEJADA frente a D. JOSE JURADO EXPOSITO y Dª TERESA MALDONADO SANSEGUNDO, y en consecuencia ABSUELVO a los demandados de los pedimentos deducidos frente a ellos, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer directamente ante este mismo Juzgado recurso de APELACION en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, para su conocimiento en su caso por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, debiendo exponer en su escrito de interposición del recurso las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 eurconurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s TERESA MALDONADO SANSEGUNDO y JOSE JURADO EXPOSITO, extiendo y firmo la presente.

En Dos Hermanas a 15 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Francisca Nogales Peres.

34W-8017-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4106841C20162000294
 Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 561/2016. Negociado: CG
 Solicitante D/ña. OLEOCOLEGIATA S.L.
 Procurador/a Sr/a. JOSE ANTONIO ORTIZ MORA
 Letrado/a Sr./a.: RAFAEL JAVIER GUILLEN BRANDO BERRAQUERO

EDICTO

D./DÑA MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTAÑO LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE OSUNA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de EXPEDIENTE DE DOMINIO PARA LA SEGREGACION Y REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO 561/2016 a instancia de OLEOCOLEGIATA S.L., de las siguientes fincas:

“URBANA situada en la localidad de Lantejuela, en calle Modesto Mallén nº 21, antes Callejón de Rune nº 6, con una superficie de suelo de 49 m2 y construidos de 38m2 y que linda por la izquierda con la casa nº 19, antes Callejón de Rune nº 8, propiedad de Doña Eugenia Roldán Lopez, por la derecha y fondo con casa nº 23, antes Callejón de Rune nº 4, propiedad de Don Francisco Enrique Siria Valle. Su estado es de Ruina con referencia Catastral : 3366433UG0336N0001TE.”

La citada finca proviene de la segregación de otra inscrita, la registral nº 62 de Lantejuela cuya descripción es la siguiente:

“Solar situado en Lantejuela en la calle Modesto Mallén nº 15, el cual tiene una superficie de 1.661m2 y que linda por la derecha con callejón de Rune, por la izquierda con corrales de casas de la calle Teresa Navarro y fondo con callejón de Rune y Don Enrique Garrido.”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 13 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Pérez Montaña.

34W-9213-P

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 94/2018. Negociado: R
Nº Rg.: 1765/2018
N.I.G.: 4109143220180030117.
De: ANA PILAR CAMBIL RODRIGUEZ
Contra: CARLOS GUERRERO ARJONA

EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 94/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve número 94/18 seguidos por delito leve de amenazas contra Carlos Guerrero Arjona, nacido en Sevilla el 24 de octubre de 1989, hijo de Angel y de Antonia con DNI nº 28.849.767-Q, en libertad por esta causa, habiendo sido parte Ana Pilar Cambil Rodríguez, asistida de la abogada doña Carmen Santana Carmona en el ejercicio de la acusación particular, en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Carlos Guerrero Arjona como autor criminalmente responsable de un delito de amenazas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de cinco euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a CARLOS GUERRERO ARJONA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA DE SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

4W-9275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 281/2017. Negociado: J
Nº Rg.: 3615/2017
N.I.G.: 4109143220170062452.
De: . EL CORTE INGLES
Procurador/a:
Letrado/a:
Contra: ANGEL ALEJANDRO VAQUERO BELLIDO
Procurador/a:
Letrado/a:

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato nº 281/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 328/18

En Sevilla, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 281/17 seguidos por un presunto delito de hurto contra Angel Alejandro Vaquero Bellido nacido en Sevilla el 7 de marzo de 1983, hijo de José y María Angeles, con DNI numero 48.953.943 Q, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Angel Alejandro Vaquero Bellido como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de vein-

tinieve días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sean requeridos a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANGEL ALEJANDRO VAQUERO BELLIDO, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

15W-9276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 107/2018. Negociado: D

Nº Rg.: 1028/2018

N.I.G.: 4109143220180018622.

De: RAFAEL DEL VALLE DOMINGUEZ

Contra: JULIO MIGUEL VALLE IGLESIAS

EDICTO

DON MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO DE LA ADMON, DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve nº 107/18 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA NÚM. 198/18

En Sevilla, a seis de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 107/18 seguidos por presuntos delitos de AMENAZAS contra Julio Miguel Valle Iglesias, asistido del abogado don Ramón Relinque Rodríguez, habiendo sido parte Rafael del Valle Domínguez asistido de la abogada doña Yolanda Gomez-Landero Rodríguez como acusación particular, en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia:

FALLO

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO a Julio Miguel Valle Iglesias del delito leve de amenazas. Se declaran de oficio las costas procesales causadas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a RFA3EL DEL VALLE DOMINGUEZ , actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

4W-8950

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2018 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de mayo de 2018 y previos trámites oportunos, se aprobó inicialmente el estudio de detalle correspondiente a la manzana 3-A identificada como avenida de las Ciencias n.º 39.

El objeto de dicho documento no es otro que el de igualar la altura asignada inicialmente a la parcelas que integran tal manzana, las cuales se encuentran clasificadas como de suelo urbano consolidado con un uso residencial; para ello se procede a ordenar los correspondientes volúmenes y si bien, este estudio de detalle no se considera preceptivo inicialmente por el PGOU, a través del mismo

se busca racionalizar y ordenar la futura edificación de la zona, dentro del estricto marco que el propio estudio de detalle tiene desde el punto de su contenido como instrumento urbanístico.

En ejecución de dicho acuerdo, el mismo fue sometido a exposición pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el tablón de la Gerencia de Urbanismo y del Ayuntamiento por el plazo comprendido entre el 25 de mayo y 25 de junio de 2018; anuncio y documento publicado en la página web de esta Gerencia de Urbanismo; «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 133, de 11 de julio de 2018 y anuncio en prensa, periódico «La Razón» de 16 de junio de 2018.

Durante dicho plazo, se ha presentado alegaciones exclusivamente por don J. Ventura Bueno Julián y a cuyo contenido nos referiremos posteriormente.

Así mismo, consta licencia de parcelación para la agregación de parcelas que integran dicha manzana otorgada mediante resolución de fecha 16 de agosto de 2018 (expte. 736/2108 L.U.), con lo que igualmente, se da por cumplimentada la condición que para la aprobación definitiva del proyecto, se recogió en el informe técnico que en su día sirvió de base a la aprobación inicial del presente estudio de detalle.

Por lo que hace referencia a las alegaciones del señor Bueno Julián las mismas se basan en que el estudio de detalle debe someterse a evaluación ambiental previa circunstancia que aquí no se ha producido. Para ello, el interesado se basa en lo dispuesto en la Directiva 2001/42/CE, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en la materia y de cuya lectura extrae el alegante la conclusión de que la ley autonómica andaluza, GICA, adolecería de vicio de inconstitucionalidad.

Consecuentemente entiende el alegante que la aprobación de este estudio de detalle requiere su evaluación ambiental previa.

Dicha alegación debe ser desestimada conforme a lo siguiente:

De acuerdo con el sistema de competencias definido constitucionalmente, la regulación en esta materia le corresponde en primer lugar a la Comunidad Autónoma. En Andalucía el núcleo esencial de tal regulación se encuentra en la Ley 7/2007 de 9 de julio, Ley GICA cuya última modificación se produce en 2015, precisamente entre otros motivos para adaptar la norma andaluza al marco general del Estado. La redacción del siguiente precepto de esta ley es muy clara al respecto:

Artículo 40. *Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.*

1. La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.^a del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

...

4. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Estudios de detalle.
- b) Planes parciales y planes especiales que desarrollen determinaciones de instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.
- c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.

Es decir, el legislador andaluz a la vista del contenido y alcance que el estudio de detalle tiene conforme a su regulación específica (art.15 de la LOUA) no ha considerado necesario someter la tramitación de esta figura a control ambiental alguno, quizá precisamente porque este documento carece de incidencia medioambiental por lo que a tenor de ello carece de fundamento legal alguno exigir un requisito que la ley no contempla.

En consecuencia, tales alegaciones deben ser desestimadas.

Hay que señalar que a la vista del escrito de alegaciones que nos ocupa, por parte de la entidad promotora, Edificio Goya 63 S.L.U. se han formulado con fecha 1 de agosto de 2018 una serie de manifestaciones contrarias a la solicitud del señor Bueno Julián y que por tanto, mantienen la correcta tramitación del expediente de referencia y que coinciden por tanto con el criterio de esta Gerencia de Urbanismo, por lo que no hay que añadir más al respecto.

Consta informe técnico favorable de fecha 18 de septiembre de 2018 a la aprobación definitiva del presente estudio de detalle, lo cual previa desestimación de las alegaciones presentadas por el señor Bueno Julián se considera procedente al no existir inconveniente legal para ello.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d. 7.º) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, será preceptivo el informe previo del Sr. Secretario, si bien, según lo previsto en el apartado 4 del citado precepto, el suficiente una nota de conformidad al presente informe jurídico.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y el art 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

El acuerdo de aprobación definitiva se deberá publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, igualmente dicha publicación también deberá efectuarse en la página web de esta Gerencia de Urbanismo.

Así mismo, el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

Igualmente, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, copia del resumen ejecutivo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación definitiva del estudio de detalle de la manzana 3A situada en la Avda. de las Ciencias 39, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar en base a los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, las alegaciones formuladas por don J. Ventura Bueno Julián en contra de la aprobación del estudio de detalle de la manzana 3-A, situada en la Avda. de las Ciencias n.º 39.

Segundo: Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la manzana 3A situada en la Avda. de las Ciencias 39, promovida por Edificio Goya 63, S.L.

Tercero: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el estudio de detalle, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Cuarto: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: Notificar la presente resolución y los informes que la fundamentan a los interesados a los efectos oportunos.

En Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del estudio de detalle de la manzana 3A situada en la Avda. de las Ciencias 39 en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con fecha 6 de noviembre de 2018 y n.º 15/2018 de Registro.

Con fecha 9 de noviembre de 2018, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle de la manzana 3A situada en la Avda. de las Ciencias 39, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. El citado estudio de detalle ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 7884.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-9077

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de julio de 2018 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la Autoridad Portuaria de Sevilla con fecha 5 de enero de 2018, se presentó estudio de detalle correspondiente a las parcelas 4.1 y 4.2 de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla.

El objeto del citado documento, básicamente consiste en suprimir un vial que separa ambas parcelas para proceder a la agregación de las mismas sin que ello conlleve aumento de edificabilidad alguno.

Admitido a trámite dicho documento, con fecha 19 de enero y 24 de enero de 2018 es informado favorablemente por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, tanto desde un punto de vista técnico como jurídico.

A la vista de ello y no existiendo por tanto inconveniente alguno, con fecha 9 de febrero de 2018 por la Junta de Gobierno se aprueba inicialmente el estudio de detalle en cuestión.

De acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor, el citado documento ha sido objeto de exposición pública por un plazo de veinte días. Para ello, se insertaron los correspondientes anuncios en el tablón de esta Gerencia de Urbanismo y el Excmo. Ayuntamiento desde el día 16 de febrero de 2018, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de marzo de 2018 núm. 56 y prensa «Diario de Sevilla» de fecha 13 de abril de 2018.

Transcurrido dicho plazo, no consta que se haya presentado alegación alguna por parte de cualquier posible interesado, por lo que no existiendo inconveniente alguno tanto desde un punto de vista técnico como jurídico, procede en consecuencia la aprobación definitiva del presente estudio de detalle.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el art. 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

El acuerdo de aprobación definitiva se deberá publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, igualmente dicha publicación también deberá efectuarse en la página web de esta Gerencia de Urbanismo.

Así mismo, el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos y deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, copia del resumen ejecutivo a estos efectos, con carácter previo a la publicación antes referida.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de julio de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del estudio de detalle de las parcelas 4.1 y 4.2. de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el estudio de detalle de las parcelas 4.1 y 4.2 de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla, promovida por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el estudio de detalle, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2018 y previos trámites oportunos, se aprobó definitivamente el estudio de detalle de las parcelas 4.1 y 4.2 de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla.

Al procederse a la ejecución de dicho acuerdo, se ha podido constatar la existencia de un error material consistente en la omisión en el expediente electrónico, que a tales efectos se sustanció, del resumen ejecutivo que forma parte obviamente del documento técnico completo que se aprueba de acuerdo con lo establecido en el art. 19.2.3.^a de la LOUA, si bien en el expediente administrativo original dicho resumen ejecutivo sí consta.

Consecuentemente, estamos ante un mero error material sin que ello afecte al contenido sustancial del acuerdo en cuestión, por lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, la Administración está facultada para su rectificación en cualquier momento, procediendo por tanto, elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de que se adopte acuerdo donde se rectifique dicho error, en el sentido de entender incluido en el documento aprobado definitivamente el 27 de julio de 2018, correspondiente al estudio de detalle de las parcelas 4.1 y 4.2 de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla, el resumen ejecutivo de dicho documento no incorporado por error al expediente electrónico remitido en su momento.

A la vista de lo anterior el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la rectificación de dicho error material, por lo que el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Rectificar el error material detectado en el estudio de detalle de las parcelas 4.1 y 4.2 de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla aprobado definitivamente el 27 de julio de 2018, en el sentido de entender incluido en dicho documento técnico el resumen ejecutivo correspondiente y no incorporado por error al expediente electrónico remitido en su momento.

En Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del estudio de detalle de las parcelas 4.1 y 4.2. de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con fecha 4 de octubre de 2018 y n.º 13/2018 de registro.

Con fecha 19 de octubre de 2018, se remitió a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio certificado del acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle de las parcelas 4.1 y 4.2. de la zona AP-2 del plan especial del Puerto de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. El citado estudio de detalle ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 7861.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (Resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-9074

ALCALÁ DEL RÍO
Corrección de errores

Resolución n.º: 1291/2018.

Fecha resolución: 5 de diciembre de 2018.

El Sr. Alcalde-Presidente en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, con esta fecha, dicta la siguiente resolución:

Subsanación error lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre.

Mediante resolución 1275/2018, de 27 de noviembre se elevó a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del tribunal calificador y calendario del proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre.

Detectados errores.

1.— Se rectifica la lista de admitidos, incluyendo:

Begines Gómez Joaquín. NIF 48961888V.

Gómez Rendón Antonio. NIF 47539596E.

Manuel Pérez Salado. NIF 28838420P.

2.— Se rectifica la lista de excluidos, eliminando:

Giráldez González Manuel. NIF 30231795C.

A la vista de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley, he resuelto:

Primero.— Subsanan los errores detectados en la lista de admitidos, incluyendo a:

Begines Gómez Joaquín. NIF 48961888V.

Gómez Rendón Antonio. NIF 47539596E.

Manuel Pérez Salado. NIF 28838420P.

Y eliminar de la lista de excluidos a:

Giráldez González Manuel. NIF 30231795C.

Segundo.— Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

En Alcalá del Río a 5 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz. Certifico: La Secretaria General, Ana García Ortega.

6W-9375

BADOLATOSA

El Pleno del Ayuntamiento de Badolatosa, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito núm. 23/2018 financiado mediante transferencia entre partidas del presupuesto y núm. 24/2018 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen:

Expediente núm. 23/2018.

Expediente de modificación entre partidas de distinto grupo de función

Partidas en alta concepto euros:

150.624.01	7.744,00 €
161.210.00	6.000,00 €
161.221.99	700,00 €
161.221.00	13.000,00 €
165.210	600,00 €
165.221.00	3.500,00 €
231.226.99.08	1.466,27 €
320.221.00	2.000,00 €
334.226.09	5.256,00 €
337.226.99	500,00 €
338.226.99	7.900,00 €
341.221.00	3.500,00 €
341.226.09	2.500,00 €
432.226.99	5.600,00 €
920.222.00	400,00 €
Total en alta:	60.666,27 €

Partidas en baja concepto euros:

929.500	5.754,02 €
011.359	1.000,00 €
1522.212.02	11.003,22 €
414.489	20.000,00 €
912.230.00	1.000,00 €
132.120.03	3.821,38 €
132.120.06	1.893,59 €
132.121.00	3.226,62 €
132.121.01	5.049,41 €
132.160.00	2.559,31 €
920.160.00	5.358,72 €
Total en baja:	60.666,27 €

Expediente núm. 24/2018.

Suplementos en aplicaciones de gastos

Eliminación de deuda comercial de ejercicios anteriores			
132.214			1.731,63 €
1522.212.01			648,71 €
165.221.00			84,40 €
338.226.99			594,50 €
341.221.00			846,93 €
341.226.09			1.500,08 €
342.212			531,95 €
920.222.00			4.523,14 €
920.221.00			342,72 €
320.220			221,65 €
Disminución de deuda financiera:			
011.913.01			50.115,57 €
011.913.01			54.271,43 €
Inversiones financieramente sostenibles:			
Terminación de salas para uso social-deportivo	342.632.01		26.283,42 €
Reforma del centro de interpretación del Río Genil	432.632.01		17.580,89 €
Dotación de bombas en estación de rebombe	160.623.01		17.908,00 €
Parada de autobuses y parque en Huertas de la Manga	171.609.01		13.811,16 €
Mejora del entorno de Fuente La Molina	160.619.01		11.205,51 €
Total expediente:		202.201,69 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, por importe de 202.201,69 €.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Badolatos a 4 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Manuel González Graciano.

36W-9353

BENACAZÓN

Por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2018 que a continuación se relaciona:

Funcionarios:

Código	Escala	Subescala	Grupo	Categoría	Plazas
“0120,11.2”	Administración General	Administrativo	C1	Administrativo Comunicaciones e Informática	1
“0130,13”	Administración General	Auxiliar	OAP	Notificador	1
“0130,13”	Administración General	Auxiliar	OAP	Notificador	1
“0320,10”	Administración General	Administrativo	C1	Administrativo área técnica	1
					<u>4</u>

Laborales:

Código	Escala	Subescala	Grupo	Categoría	Plazas
“0322,12”	Administración Especial	Servicios Especiales	C2	Peón Conductor	1
“0330,10”	Administración Especial	Servicios Especiales	C2	Encargado de Servicios	1
“0330,16”	Administración Especial	Servicios Especiales	C2	Oficial Electricista	1
“0330,17”	Administración Especial	Servicios Especiales	C2	Oficial Herrero	1
“0330,14.3”	Administración Especial	Servicios Especiales	OAP	Peón Limpieza Viaria	1
“0330,14.5”	Administración Especial	Servicios Especiales	OAP	Peón Limpieza Viaria	1
“0330,15”	Administración Especial	Servicios Especiales	OAP	Mantenedor	1
“0330,15”	Administración Especial	Servicios Especiale	OAP	Mantenedor	1
					<u>8</u>

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho Acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Benacazón a 4 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

36W-9346

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Habiéndose aprobado inicialmente en el Pleno de 6 de abril de 2017, la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas cubiertas publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 105, de 10 de mayo de 2017, y concluido el plazo de exposición pública, se ha presentado una (1) alegación, siendo desestimada y aprobándose definitivamente la Ordenanza por acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2017.

(Anexo se publica el texto íntegro de la Ordenanza).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

En Castilblanco de los Arroyos a 14 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CUBIERTAS

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza regula el régimen técnico, estético y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial en espacios de uso público o acceso libre, con independencia de su titularidad, mediante su ocupación con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

— Terrazas cubiertas los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración construidos con perfiles ligeros y desmontables sobre suelo de titularidad y uso público. Podrán expenderse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería.

— Las instalaciones reseñadas quedan a su vez sujetas, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre establecimientos públicos, de protección del medio ambiente, higiénico sanitaria, de protección de los consumidores y usuarios, y a cualesquiera otra de aplicación.

Artículo 2.— *Limitaciones generales.*

1.— Deberán, en todo caso, dejar completamente libre para su utilización inmediata:

- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Los equipamientos o mobiliarios urbanos (banco, fuentes, cabinas, etc.).
- Los pasos de peatones y semáforos.

2.— En ningún caso la instalación podrá realizarse sobre superficies ajardinadas, ni tapar los alcorques del arbolado.

3.— No se admite publicidad sobre dichas cubiertas con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que figurará en proporciones justificadas y que en ningún caso sobrepasarán la altura máxima permitida para las mismas.

Artículo 3.— *Condiciones generales.*

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

1. La colocación de terrazas cubiertas, no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado. En ningún caso invadirán la calzada de tránsito rodado.
2. El Ayuntamiento no presta consentimiento ni autoriza la realización de actividades distintas de las propias de hostelería.
3. En todo caso el Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de las terrazas para las personas y los bienes.
4. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias especiales de tráfico, festejos, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

Artículo 4.— *Condiciones de los cerramientos y cubiertas.*

Podrá autorizarse el cerramiento y la cubrición de las zonas destinadas a terrazas con los siguientes requisitos:

1. Los cerramientos deberán situarse adosados al establecimiento.
2. La longitud del cerramiento se ceñirá estrictamente a la de la fachada del establecimiento, no rebasando las fachadas contiguas.
3. Anchura máxima será de 5,00 m, entre la fachada y el cerramiento paralelo a la misma.
4. Altura máxima del toldo de cubierta 3,00 m desde la rasante.
5. No se permiten elementos salientes de la instalación de cubrición.
6. Se recomiendan los toldos de colores claros.

Artículo 5.— *Elementos en la vía pública.*

1.— No se permitirá la instalación de mostradores de atención al público, atendiéndose la terraza o velador desde el propio establecimiento.

2.— Queda prohibida la instalación de frigoríficos, cocinas, asadores, máquinas expendedoras, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

3.— No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética como de higiene.

Artículo 6.— *Condiciones de seguridad y accesibilidad.*

1.— Los anchos de acera libres para el paso de peatones una vez ejecutada la instalación en ningún caso puedan tener una anchura inferior a 90 centímetros libre de obstáculos.

2.— En el caso que el cerramiento tenga tres caras y ocupe la totalidad de la acera tendrá aberturas laterales enfrentadas que permitan un pasillo interior continuo de 120 centímetros libre de obstáculos.

3.— En el caso de limitar con calles de tránsito rodado deberán separarse del bordillo 40 cm mínimo y protegerse de la calzada con una valla metálica de 85 cm de altura, por cuenta del titular, según diseño uniforme establecido por el Ayuntamiento y que se recoge en el anexo.

4.— En ningún caso los cerramientos podrán tapar u obstaculizar las salidas de ventilación, humos y gases de los inmuebles frente a los que se sitúen.

5.— El cerramiento y la cubierta serán de material ignífugo M-2.

6.— Queda totalmente prohibido sujetar los cerramientos o cubriciones a elementos naturales.

Artículo 7.— *Limitación de niveles de transmisión sonora.*

1.— No se permitirá la instalación de equipos de reproducción sonora, equipos audiovisuales y realización de espectáculos. En todo caso, y en ocasiones puntuales, se autorizarán siempre bajo permiso discrecional del Ayuntamiento.

2.— Si una terraza o velador produjese molestias por ruidos, constatadas con la realización de mediciones, se podrá, tras dar audiencia al titular de la terraza y vecinos afectados si así lo considera el Consistorio, limitar el horario de apertura, el número de mesas o módulos instalados o modificar su ubicación.

Artículo 8.— *Obligaciones del titular de la licencia.*

1.— Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, el titular de la licencia o nuevo titular subrogado queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato Y deberá limpiar su espacio de terraza.

2.— Dicho titular es responsable de las infracciones de las ordenanzas municipales (ruidos y vibraciones, limpieza urbana, etc.) derivadas del funcionamiento y utilización de terrazas, veladores, u otras instalaciones sometidas a esta Ordenanza.

3.— Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas, precios públicos y demás tributos que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma que se indica:

0,50 cts. cada m² cubierto al mes, que podrá abonarse anualmente.

4.— Adoptará las previsiones necesarias para que los usuarios de las instalaciones no invadan las zonas de paso de los peatones.

5.— Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes si los hubiera, cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquella.

Artículo 9.— *Espacios singulares.*

Se consideran espacios todas las plazas públicas de la población. En ellas no se permitirán la instalación de terrazas cubiertas.

Artículo 10.— *Solicitud y documentación.*

1.— La persona interesada deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

- Datos personales: Nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono, y DNI o CIF.
- Nombre comercial y emplazamiento de la actividad principal.
- Elementos que se pretenden instalar, sus materiales y colores.

2.— La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos:

- La autorización de los titulares de establecimientos o viviendas adyacentes.
- Un plano de emplazamiento del local a escala, con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.
- Dicha memoria indicará también su forma y dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que pueda resistir), etc. Además deberá venir firmado por técnico competente, y una vez ejecutada y con carácter previo a su utilización deberá presentar un certificado de montaje.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11.— *Autorización municipal.*

La instalación de terrazas, veladores, quioscos y otras instalaciones análogas, así como de sus elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

La autorización dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de horarios, consumo, protección de menores, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas Municipales y legislación sectorial aplicable.

Podrá denegarse la instalación de terrazas, de manera suficientemente razonada previo informe de Policía Local, justificada bien por razones de seguridad viaria, porque dificulten sensiblemente el tráfico de peatones y las normas de accesibilidad, por obras públicas y por seguridad en la evacuación de los edificios y locales próximos.

Artículo 12.— *Informes y resolución.*

Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los informes de Policía Local y Oficina Técnica Municipal, la Autoridad Municipal competente, resolverá en el plazo de un mes. El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud, previo informe de la Policía Local y de Oficina municipal de obras, en cualquiera de los supuestos cuando pueda afectar a la seguridad de las personas, los edificios y locales próximos o cuando resulte estéticamente inadecuada o discordante con su entorno, o dificulte la correcta visión del paisaje urbano.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.— *Instalaciones sin licencia.*

1.— La Autoridad Municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores y cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

2.— La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones se considera infracción y, con independencia del desmontaje y retirada de la instalación, podrán ser impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativa correspondiente, previa la instrucción de expediente.

3.— La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del período amparado por la licencia será asimilada, a los efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 14.— *Infracciones.*

1.— Son infracciones leves, sancionadas con multa de 60 hasta 300 euros:

- a.— La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno próximo cuando sea evidente por consecuencia de la actividad.
- b.— La no adopción de las medidas necesarias para que los usuarios de la terraza no invadan las zonas de paso de los peatones.
- c.— Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública por tiempo superior a dos días e inferior a siete días.
- d.— Cualquier incumplimiento de las condiciones de la licencia o de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, no previsto expresamente como infracción grave o muy grave.

2.— Son infracciones graves, sancionadas con multa de 301 hasta 600 euros:

- a.— La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.
- b.— La mayor ocupación de superficie o instalación de mayor número de elementos de los autorizados.
- c.— El incumplimiento del horario de inicio o cierre.
- d.— El deterioro de elementos del mobiliario urbano u ornamental como consecuencia de la actividad de la terraza.
- e.— La colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- f.— Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública por tiempo superior a siete días.
- g.— La ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización.

3.— Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de 601 hasta 2.000 euros:

- a.— La comisión de tres faltas graves en un año.
- b.— La cesión o el subarriendo de la explotación de la terraza a terceras personas.
- c.— La negativa a recoger la terraza o elementos de la misma, habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal.
- d.— Negarse a exhibir el documento de licencia o su copia a los agentes de la autoridad.
- e.— La colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, y la celebración de actuaciones sin autorización municipal.
- f.— La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero (la Ley 519/1992), de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- g.— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- h.— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

4.— Con independencia de las sanciones que proceda imponer, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran.

5.— Los supuestos de reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves, y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, podrán motivar la no renovación de la autorización en los cinco años posteriores.

6.— Las infracciones en materia de horario, protección de menores, prevención de drogodependencias y protección al consumidor se registrarán por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 15.— *Ejecución subsidiaria.*

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en esta Ordenanza, la Administración procederá a su levantamiento, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las tasas y gastos correspondientes.

Disposición transitoria.

Única.— Las licencias y autorizaciones concedidas antes de la aprobación definitiva de esta Ordenanza deberán adaptarse a las normas en ella establecidas en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor.

Disposiciones finales.

Primera.— Para lo no regulado en la presente Ordenanza, y en particular en lo relativo al régimen sancionador, serán de aplicación las normas de régimen local y procedimiento administrativo vigentes en cada momento.

Segunda.— A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas cuantas normas recogidas en Ordenanzas o acuerdos municipales anteriores se opongan o contradigan con lo regulado en la presente Ordenanza que entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

34W-9207

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

Modificación del proyecto de reparcelación del sector SEN-1 Entrenúcleos UE-2, promovido por la Junta de Compensación Entrenúcleos, según proyecto redactado por don Rafael López García y don Daniel F. Conesa López (arquitectos), presentado en el Registro General de este Ayuntamiento el 26 de febrero de 2018 con el núm. 6693.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y concordantes del R.D. 3288/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, pudiéndose presentar alegaciones durante el plazo de 20 días a partir de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación (<https://sede.doshermanas.es>).

En Dos Hermanas a 14 de noviembre de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

15W-9236-P

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 5.º de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2018, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Alcor.

Se abre periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, estando disponible el texto íntegro para su consulta en el tablón electrónico de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no producirse estas alegaciones, la modificación de los Estatutos se considerará aprobada definitivamente, publicándose íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y Portal de Transparencia y entrando en vigor una vez transcurrido el plazo señalado en el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 5 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

6W-9365

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

Primero.—Bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de personal técnico para el servicio del Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) de Tomares (Sevilla), por el procedimiento de selección de concurso.

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Constituye el objeto de la presente convocatoria, tras el acuerdo plenario de aceptación de la delegación de competencias para la prestación del servicio de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, la contratación laboral, por el sistema de concurso, del personal técnico para el servicio del Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT) según se relaciona, y conforme se determina en el anexo I:

- 2 Psicólogos.
- 1 Pedagogo.
- 1 Logopeda.
- 1 Fisioterapeuta.

La convocatoria y sus bases se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, pagina web <http://tomares.es>, en la sede electrónica, portal de transparencia y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

1.2. Sin perjuicio de las demás funciones que, de acuerdo con su titulación y competencias específicas, corresponda desarrollar a estos profesionales, habrán de desarrollar funciones respecto a la persona menor: Desarrollo motriz, psicomotriz, comunicación y lenguaje, desarrollo perceptivo-cognitivo, sensorial, afectivo y social, y de autonomía personal. Respecto a sus familias y entorno: Información, orientación y apoyo en todo el proceso de intervención.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará a través del procedimiento de selección de concurso, dadas las funciones y cometidos del correspondiente puesto de trabajo, para cuyo desempeño se requiere la necesaria cualificación profesional, así como la valoración de méritos que garanticen la idoneidad del seleccionado para la adecuada realización de dichas funciones.

La contratación será de carácter laboral, de lunes a viernes, en horario de tarde, todos a jornada completa de 37,5 horas semanales, salvo el Fisioterapeuta que lo será de 8 horas semanales, estará acogida al artículo 15.1.a) del R.D. Leg. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y al R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla dicho precepto en materia de contratos de duración determinada, pudiendo ser variable dependiendo de las necesidades que en ese momento demande el servicio.

La duración de este contrato estará vinculada, al Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2017, por el que se acepta la delegación de la competencia para la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en este Ayuntamiento de Tomares, en los términos que figuran en el Decreto 129/2017 de 1 de agosto, (BOJA núm. 149, de 4 de agosto), y Orden de 5 de julio de 2018, por la que se actualiza el anexo del Decreto 129/2017 (BOJA núm. 133, de 11 de julio), dependiendo de las necesidades del servicio y de la disponibilidad de crédito por las transferencias del Agente financiador. En el caso de finalización de las transferencias, será objeto de extinción de la relación laboral por causas objetivas, por falta de créditos al carecer de financiación.

1.4. En el supuesto de que se produjere el cese, renuncia o en caso de ser necesaria la sustitución de quien desempeñe similar puesto de trabajo, o surja nueva necesidad para la prestación del servicio, la presente convocatoria servirá, asimismo, conforme a los artículos 61.8 del R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al objeto de elaborar relación de candidatos para su contratación, salvo que la Administración optare por efectuar nueva convocatoria pública.

2. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo de concurso, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los extranjeros con residencia legal en España podrán ser admitidos en el proceso selectivo en igualdad de condiciones que los españoles.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito especificado en el apartado anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.
- g) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países.
- h) Certificado de no poseer antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

3. *Solicitudes y plazo de presentación.*

3.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo cursarán, conforme al modelo que acompaña como anexo II a estas Bases, su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o documento nacional equivalente, en el caso de extranjeros, del título académico exigido y de la documentación acreditativa de cuantos méritos deseen les sean valorados a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia, que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentarse en Administración distinta al Ayuntamiento de Tomares, el particular deberá comunicar y justificar mediante Fax la fecha y hora de la presentación de la instancia, antes de la finalización del plazo de presentación. Si el último día del plazo de presentación de solicitudes finalizara en día inhábil, se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

3.3. A la solicitud se deberá acompañar la documentación en castellano (original o copia compulsada) que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo incluido en estas bases, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o acreditados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

3.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 3 días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1, ambos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. La solicitud extemporánea tendrá la consideración de defecto no subsanable.

Los documentos tendrán que ser originales o copias compulsadas.

4. *Admisión de aspirantes.*

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de 10 días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios, señalando un plazo de 5 días hábiles para subsanación.

4.2. Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, señalando el lugar y la fecha de la valoración de los méritos (baremación), así como la composición del Tribunal calificador.

Dicha resolución será publicada en el tablón de edictos, donde se expondrán los sucesivos anuncios y trámites relativos al proceso selectivo.

5. *Tribunal calificador.*

5.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Presidente: Funcionario a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres empleados públicos a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: Funcionario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

5.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. La composición del Tribunal deberá cumplir lo establecido en el artículo 60 del R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado público.

5.3. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para participaren el proceso selectivo.

5.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.5. El Tribunal podrá disponer del asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, con los cometidos que les fueren asignados. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto, y prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen orden del mismo, calificar las pruebas selectivas y aplicar los baremos correspondientes.

5.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, y los aspirantes podrán promover la recusación, cuando concurra en aquéllos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento de revisión previsto en el artículo 106 y ss de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas, podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del Tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

6. *Proceso selectivo.*

6.1. Concurso. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. El procedimiento de selección consistirá en una fase de concurso, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón a la puntuación total del concurso.

El baremo para el concurso de méritos para todas las categorías será el siguiente:

(Fase de concurso). Baremo.

APARTADO 1. Experiencia profesional (máx. 10 puntos).

A efectos de la valoración de los méritos incluidos en este apartado, los servicios prestados coincidentes en el tiempo sólo podrán ser valorados por una sola vez.

1.1. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en Centros de Atención Infantil Temprana en la Administración Local: 0,30 punto.

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en Centros de Atención Infantil Temprana en otras Administraciones Públicas: 0,20 punto.

1.3. Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en Centros de Atención Infantil Temprana no concertados, conveniados o subvencionados por las diferentes Administraciones Públicas: 0,10 punto.

El conjunto de la experiencia profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula: Se sumarán todos los días prestados y se dividirán entre 30. Al resultado así obtenido, sin decimales, se le aplicará el valor asignado al mes completo en el correspondiente subapartado.

APARTADO 2. Formación (puntuación máxima del apartado: 10 puntos).

2.1. Cursos (hasta 6 puntos):

Los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales y Universidades, que guarden relación directa con el puesto de trabajo. Serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

Cursos con la siguiente duración:

– Entre 10 y 30 horas lectivas presenciales: 0,30 punto.

– Entre 10 y 30 horas lectivas on line: 0,15 punto.

– Entre 31 y 50 horas lectivas presenciales: 0,50 punto.

– Entre 31 y 50 horas lectivas on line: 0,35 punto.

– Entre 51 y 100 horas lectivas presenciales: 1,25 punto.

– Entre 51 y 100 horas lectivas on line: 1,00 punto.

– Más de 101 horas lectivas presenciales: 1,75 puntos.

– Más de 101 horas lectivas on line: 1,50 puntos.

Asimismo, los cursos impartidos por organizaciones sindicales, que guarden relación directa con el puesto de trabajo, serán valorados, cada uno, con la puntuación correspondiente al 75% según las jornadas lectivas presenciales u on line que se establecen en el apartado anterior

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiera producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de las asignaturas de los mismos.

2.2. Méritos académicos (hasta 4 puntos):

- Por cada diplomatura diferente al requisito exigido en la convocatoria: 0,75 punto.
- Por cada licenciatura o grado diferente al requisito exigido en la convocatoria: 1,25 puntos.
- Máster oficial que verse sobre materias relacionadas con el puesto: 2 puntos.

Modos de acreditación: Copia compulsada del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del Título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

6.2. Entrevista. El Tribunal realizará una entrevista a todos los candidatos. Versará sobre la descripción de las tareas propias del puesto a desarrollar y el marco normativo por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía. Se calificará de 0 a 5 puntos.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y en la entrevista. En caso de empate de la puntuación final de algunos de los aprobados, prevalecerá la puntuación obtenida en la fase de concurso. Si aun así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo.

6.3. Una vez finalizada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en el concurso. En caso de persistir el empate en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, este será resuelto por sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

7. Relación de aprobados.

Una vez finalizada la baremación, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes por riguroso orden de puntuación total obtenida, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o lugar de celebración de las pruebas, dando plazo de alegación por 5 días naturales, y elevando al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos que, en ningún caso, podrán exceder del número de plazas convocadas.

El órgano competente, procederá a la formalización de los contratos, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8. Presentación de documentación.

8.1. El aspirante que hubiera superado el concurso y figure en la propuesta que eleve el Tribunal al Sr. Alcalde para su nombramiento, será requerido por el Ayuntamiento para presentar, con carácter previo a su contratación, dentro del plazo de 4 días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- A) Declaración acreditativa de los requisitos exigidos en la Base 2.
- B) Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad, o en caso de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- C) Certificado de no poseer antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

9. Propuesta final, nombramiento y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el aspirante propuesto será contratado a la mayor brevedad posible.

10. Régimen impugnatorio.

Las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, (artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas citada), o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente y se notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio administrativo. No obstante lo anterior, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

11. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I

Denominación: Psicólogo Centro de Atención Infantil Temprana.

Núm.de plazas: 2.

Titulación exigida: Licenciado/Grado en Psicología.

Denominación: Pedagogo de Atención Infantil Temprana.

Núm.de plazas: 1.

Titulación exigida: Licenciado/Grado en Pedagogía.

Denominación: Logopeda Centro de Atención Infantil Temprana.

Núm.de plazas: 1.

Titulación exigida: Diplomado/Grado en Logopedia/ Maestro Especialidad en Audición y Lenguaje habilitado por el Colegio de Logopedas o titulación universitaria de Ciencias de la Educación con la habilitación profesional necesaria.

Denominación: Fisioterapeuta de Centro de Atención Infantil Temprana.

Núm.de plazas: 1.

Titulación exigida: Diplomado/Grado en Fisioterapia.

ANEXO II

Modelo de solicitud

1. Datos del aspirante:

Primer apellido: ...

Segundo apellido: ...

Nombre: ... N.I.F. n.º ...

Domicilio a efectos de notificaciones: ...

Localidad: ... Código postal: ...

Teléfono: ... Edad: ...

2. Datos de la convocatoria:

Plaza/puesto al que se opta: ...

3. Datos académicos:

Titulación que posee: ...

Centro de expedición: ...

4. Documentación que adjunta:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación requerida.
- Copia compulsada de los méritos alegados para su baremación.

5. Otros datos que hace constar el aspirante:

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Tomares, y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas en las Bases y anexos de la Convocatoria para la provisión de la plaza a fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, Bases que declaro conocer y aceptar íntegramente. Asimismo, declaro, no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, ni haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

En Tomares ... de ... de 20 ...

En Tomares a 23 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

34W-9087

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es